

**Establece Protocolo que contiene las instrucciones y órdenes relativas a las formas de comunicación entre los funcionarios de la Superintendencia de Casinos de Juegos y los interesados en el proceso de otorgamiento de permisos de operación de un Casino de Juegos (2016).**

SANTIAGO, 16 MAY 2016

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 142 de 2016 del Ministerio de Hacienda, en la Resolución N° 1.600, de 5 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; así como en las demás disposiciones pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, según la Ley N°19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, corresponde a la Superintendencia de Casinos de Juego supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego en Chile.
2. Que, de igual forma, prescribe la Ley N° 19.995 en su artículo 42 N° 1 que al Superintendente le corresponderá dirigir y organizar el funcionamiento de la Superintendencia de Casinos de Juego.
3. Que, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado dispone que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan. Que del mismo modo, la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo dispone que será obligación de cada funcionario observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado.
4. Que, atendido el actual proceso de otorgamiento de permisos de operación de un Casino de Juegos (2016), la normativa en comento, y en particular lo dispuesto por el Artículo N° 31 del DS N° 1.722, de 2016, del Ministerio de Hacienda, esta Superintendencia ha considerado necesario impartir instrucciones con el fin de crear un Protocolo relativo a las formas de comunicación entre los funcionarios de la Superintendencia de Casinos de Juego y los interesados en el proceso antes referido, los que sin que la enumeración que a continuación se indica sea taxativa, consideran a las personas jurídicas y naturales privadas así como a las Municipalidades, sus autoridades y funcionarios.

5. Que actualmente, la información se erige como un bien de alto valor, y su procesamiento y control de flujo puede llegar a ser un punto crítico en el ejercicio de diversas actividades del ámbito público, en relación al cumplimiento de los objetivos que la función pública se plantea.
6. Que, lo anterior cobra especial relevancia respecto del proceso de otorgamiento de permisos de operación de un Casino de Juegos actualmente en curso para el año 2016, pues la probidad administrativa, la no discriminación arbitraria, la publicidad y la transparencia, entre otros principios que rigen el actuar de la Administración, imponen la obligación de manejar la emisión y recepción de la información bajo un alto estándar ético, más aún durante el período de otorgamiento de los permisos a que refiere el proceso en curso que lleva adelante esta Superintendencia.
7. Que, por ello, el presente Protocolo busca establecer las directrices necesarias para manejar la comunicación entre los funcionarios de la SCJ y los interesados antes definidos, durante el proceso de otorgamiento de permisos de operación 2016, con la finalidad de proteger la transparencia y efectividad del mismo, brindar protección a sus funcionarios y ofrecer seguridad respecto al tratamiento igualitario de los distintos interesados. Todo lo anterior, considerando como base fundamental el marco regulatorio que rige a la Administración Pública, y especialmente a esta Superintendencia, el cual se entiende plenamente conocido por los funcionarios de la SCJ y por los actores externos que interactúan con ella.
8. Que, teniendo presente lo indicado, y en ejercicio de mis facultades legales, se establece el siguiente Protocolo que contiene las instrucciones y órdenes relativas a las formas de comunicación entre los funcionarios de la Superintendencia de Casinos de Juegos y los interesados en el proceso de otorgamiento de permisos de operación de un Casino de Juegos, cuyo texto se indica a continuación:

I. **Aspectos generales**

**Artículo 1.-** La Superintendencia de Casinos de Juego; en adelante e indistintamente la "SCJ", ha determinado establecer el siguiente protocolo relativo a las formas de comunicación; en adelante e indistintamente "el Protocolo", entre sus funcionarios y los interesados en el proceso de otorgamiento de permisos de operación en comunas donde actualmente operan casinos municipales (2016)"; en adelante e indistintamente los "interesados", los que sin que la enumeración que a continuación se indica sea taxativa, consideran a las personas jurídicas de derecho privado y naturales así como a las Municipalidades, sus autoridades y funcionarios, las sociedades que actualmente detentan una concesión con alguna municipalidad para la explotación de un casino de juegos así como también aquellas que actualmente detentan un permiso de operación entregado por la SCJ.

II. **Período de aplicación**

**Artículo 2.-** Se establece como período de aplicación del presente Protocolo el comprendido entre la fecha de dictación de la resolución de apertura que dé inicio al proceso de otorgamiento de permisos para el funcionamiento de casinos en las comunas en que actualmente operan casinos municipales, y la fecha en que la Resolución que otorga el permiso de operación a las sociedades postulantes, no pueda ser objeto de recurso judicial y/o administrativo alguno o cuando habiéndose deducido algún recurso la sentencia que recaiga sobre ellos esté ejecutoriada y no proceda otro recurso judicial y/o administrativo.

III. **Personas a los que se dirige el Protocolo**

**Artículo 3.-** Se aplica el presente protocolo a todas aquellas personas que ejercen funciones en la SCJ, independientemente del vínculo contractual que a ésta los liga, sean estos funcionarios de planta, funcionarios a contrata o personas que se encuentren bajo la modalidad de prestación de servicios a honorarios, y cualquiera sea

la jerarquía de aquellos; todos, para efectos de este protocolo denominados "funcionarios".

#### **IV. Tipos de comunicación que comprende**

**Artículo 4.-** Comprende comunicaciones verbales o escritas, en formato digital o en papel en su más amplio sentido. Estas comunicaciones se entienden como cualquier clase de pregunta, requerimiento, comentario o solicitud de cualquier clase, ya sea que provenga de un interesado o interpósita persona y se dirija hacia un funcionario de la SCJ, o viceversa. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas comunicaciones emitidas en la instancia especialmente prevista en las Bases técnicas Para el Otorgamiento del Permiso de Operación de un Casino de Juego (2016).

#### **V. Conductas a observar frente a comunicaciones entre funcionarios de la SCJ y los interesados que participen del proceso de otorgamiento de permisos de operación 2016**

**Artículo 5.-** Cualquier comunicación que provenga originalmente de un funcionario de la SCJ y se dirija hacia un interesado específicamente individualizado, deberá corresponder a aquellas que pueda emitir estrictamente dentro las competencias que la normativa vigente le confiere, según el cargo que detente dentro de la Superintendencia.

**Artículo 6.-** Cualquier comunicación relativa al proceso de otorgamiento de permisos de operación (2016), que desarrolle en el ejercicio de lo dispuesto en el inciso final de los artículos 18 y 21, de la ley N° 19.995 y artículos 12 letra a) y 23 del Decreto N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que provenga originalmente de un interesado individualizado y se dirija hacia un funcionario de la SCJ deberá, según sea el tipo de requerimiento o solicitud, utilizar los canales establecidos por la Ley N° 20.285 Sobre acceso a la Información Pública o la Ley N° 20.730 que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, según corresponda a su petición.

Para ello, los funcionarios podrán resolver las inquietudes, o requerimientos en los canales habilitados para tales efectos. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas comunicaciones emitidas en la instancia especialmente prevista en las Bases técnicas Para el Otorgamiento del Permiso de Operación de un Casino de Juego (2016).

**Artículo 7.-** Si un funcionario de la SCJ tuviera que emitir cualquier comunicación relativa al proceso de otorgamiento de permisos de operación (2016), sea esto dirigido colectivamente o hacia un interesado específicamente individualizado, una vez iniciado el proceso en cuestión y antes que se constituya el Comité Técnico de Evaluación que establece el artículo 36 del Decreto N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, esta entrega de información deberá realizarse por el jefe de la División o Unidad dentro de la cual se desempeñe el funcionario en cuestión, lo que será calificado por el Jefe de División o Unidad correspondiente, quien de estimarlo pertinente podrá diferir fundadamente tal comunicación y solicitar al Superintendente que él provea tal información.

Para el caso que el antes referido Comité Técnico de Evaluación se encuentre constituido, todas las comunicaciones relativas al proceso de otorgamiento de permisos de operación (2016), serán evacuadas por el Presidente del citado Comité.

**Artículo 8.-** Durante el período indicado en el artículo 2 no se recibirá ningún tipo de requerimiento relativo al proceso de otorgamiento de permisos de operación de un Casino de Juegos (2016) que sea efectuado por vía verbal, incluida la telefónica. Si un funcionario atendiere por vía telefónica a algún interesado específicamente individualizado, este deberá informar que las consultas deben hacerse por vía escrita y de conformidad a lo expresado en el artículo anterior. Tampoco procederá la atención presencial para consultas relativas a la materia antes indicada, salvo que ésta se

genere por aplicación de la Ley N° 20.730 que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas comunicaciones emitidas en la instancia especialmente prevista en las Bases técnicas Para el Otorgamiento del Permiso de Operación de un Casino de Juego (2016).

**Artículo 9.-** Cualquier comunicación, verbal o escrita, que provenga originalmente de un interesado específicamente individualizado y se dirija directamente hacia un funcionario de la SCJ, que no corresponda a aquellas comunicaciones emitidas en la instancia especialmente prevista en las Bases Técnicas Para el Otorgamiento del Permiso de Operación de un Casino de Juego (2016), sino que corresponda a una comunicación de carácter privado relacionada directa o indirectamente con el proceso de licitación para el otorgamiento de permisos de operación de un Casino de Juegos (2016), deberá ser evitada por el funcionario en cuestión, expresando al interesado o a quien realice por él la consulta o requerimiento a que utilice los canales previamente establecidos, esto es aquellos determinados por la Ley N° 20.285 Sobre acceso a la Información Pública, la Ley N° 20.730 que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, o esta Circular según sea el caso.

**Artículo 10.-** Cualquier comunicación de aquellas indicadas en los artículos precedentes deberá ser reportada por escrito al jefe de la División o Unidad en la que se desempeñe el funcionario que recibió dicha comunicación quien dejará constancia escrita del hecho, comunicándolo al Superintendente.

**VI. Recomendaciones de conducta a los funcionarios de la SCJ durante el proceso de licitación para el otorgamiento de permisos de operación de un Casino de Juegos**

**Artículo 11.-** La SCJ, con el fin de coadyuvar a la buena marcha del proceso de licitación para el otorgamiento de permisos de operación de un Casino de Juegos (2016), instruye a todos sus funcionarios lo siguiente:

- i) Abstenerse de visitar cualquiera de los Casinos de Juegos existentes en el territorio nacional así como los servicios anexos pertenecientes a los mismos, salvo para realizar aquellas actividades propias del ejercicio de sus cargos como funcionarios de la SCJ. Para el caso que el funcionario asista a un establecimiento en que exista o funcione un Casino de Juegos dentro del territorio nacional o utilice alguno de sus servicios anexos, se recomienda informar a su jefe de División o Unidad. Si las causa de la asistencia antes señalada, corresponde a la realización de algún evento y/o espectáculo en específico, se recomienda además guardar el voucher o ticket de ingreso correspondiente.
- ii) No responder cualquiera de las comunicaciones detalladas en este documento, especialmente aquellas calificadas como altamente riesgosas, que pudieran recibir en forma directa o indirecta por parte de los interesados a sus teléfonos, casilla de correo electrónico o dirección postal de carácter personal, recomendándose encarecidamente reportar tal comunicación al jefe de División o Unidad que corresponda, con la mayor celeridad posible.
- iii) En caso de ser necesario desechar copias de la información que los interesados pongan a disposición de la SCJ y que el funcionario conozca o administre en razón de su cargo, de carácter privado o catalogado como sensible, se sugiere proceder previamente a su destrucción.
- iv) No desechar documentos o antecedentes que sean producidos por cualquier funcionario de la SCJ dentro del ejercicio de sus funciones, sin proceder previamente a su destrucción.

**Artículo 12.-** De conformidad con lo prescrito en el título V “De la responsabilidad administrativa”, del Estatuto Administrativo y para el caso de contravención de las instrucciones y ordenes que contiene el presente Protocolo, la SCJ deberá dar inicio a un procedimiento disciplinario si es que existen antecedentes que permitan sostener que la comunicación resulta atentatoria contra el principio de igualdad de los oferentes en el presente proceso y consecuentemente aplicar sanciones que establece el citado cuerpo legal.

**Artículo 13.-** No obstante la prohibición de carácter general que recae sobre los funcionarios de la Superintendencia de Casinos del Juego, del artículo N° 31 del Decreto N° 1722, de 2016, del Ministerio de Hacienda, en cuanto tener contacto con lo oferentes, sean potenciales o que efectivamente hayan presentado su oferta, ello se entenderá sin perjuicio de las situaciones excepcionales de comunicación contenida en inciso final de artículos 18 y 21, de la ley N° 19.995 y los artículos 12 letra a) y 23 del Decreto N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.

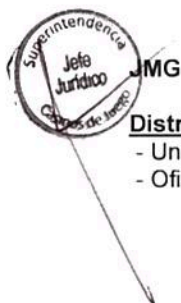
**Artículo 14.-** El presente instrumento será complementado y actualizado con la implementación de un Sistema de Control de Delitos Funcionarios y un Código de Ética que la SCJ se encuentra elaborando como parte de la Agenda de Transparencia y Probidad del Ministerio de Hacienda y del Gobierno.

**Artículo 15:** Las instrucciones de carácter interno que contradigan los contenidos de la presente circular se entenderán derogadas para todos los efectos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ  
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T y P)



**Distribución**  
- Unidades SCJ  
- Oficina de Partes SCJ